



GOBIERNO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE SALUD

30 de enero de 2024

A: AUDIÓLOGOS, QUIROPRÁCTICOS, DENTISTAS, EDUCADORES EN SALUD, FARMACÉUTICOS, MÉDICOS VETERINARIOS, PODIATRAS, DOCTORES EN NATUROPATÍA, NATURÓPATAS, NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS, ÓPTICOS, OPTÓMETRAS, CATEGORÍAS DE ENFERMERÍA DENTRO DE LA LEY 254-2015, PROFESIONALES DE LA FISIOTERAPIA, TERAPISTAS OCUPACIONALES, TERAPISTAS DEL HABLA-LENGUAJE, PATÓLOGOS DEL HABLA-LENGUAJE, PSICÓLOGOS, CONSEJEROS PROFESIONALES, CONSEJEROS EN REHABILITACIÓN; JUNTAS EXAMINADORAS

**DE: CARLOS R. MELLADO LÓPEZ, MD
SECRETARIO**

CARTA CIRCULAR 2024-002

ASUNTO: PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS A TRAVÉS DE LA TELESALUD Y LA CIBERTERAPIA, Y PARA ESTABLECER EL COSTO DE LA CERTIFICACIÓN DE TELESALUD

La Ley 48-2020, conocida como la Ley para Regular la Ciberterapia en Puerto Rico y la Ley 168-2018, conocida como Ley para Regular el uso de la Telemedicina y Telesalud en Puerto Rico, le imponen al Departamento de Salud la responsabilidad de desarrollar e implementar el proceso para que los profesionales de la salud licenciados en Puerto Rico obtengan una certificación para ejercer su profesión utilizando la Ciberterapia o la Telesalud, según corresponda. A raíz de ese requerimiento, el Departamento de Salud adoptó los Reglamentos 9517 y 9518, ambos aprobados y registrados el 1ro de diciembre de 2023, con vigencia al 1º de enero de 2024. Ambos reglamentos disponen de forma general los requisitos para que las juntas examinadoras emitan la certificación de Telesalud y Ciberterapia.

Cada junta examinadora podrá adoptar nueva reglamentación o enmendar su reglamento general o de ética para incluir disposiciones específicas relacionadas a la práctica de Ciberterapia o Telesalud. Sin embargo, estas disposiciones solamente serán dirigidas a créditos de educación continua y a la ética requerida en la práctica de la Telesalud y Ciberterapia. Los Reglamentos 9517 y 9518 regirán la práctica de la Telesalud y la Ciberterapia hasta tanto la junta examinadora correspondiente apruebe disposiciones sobre estas prácticas, y además en cuanto a todo lo que no esté contenido en la reglamentación adoptada por las juntas examinadoras.

La División para el Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud (DLMPS), emitió un formulario de solicitud general para todas las profesiones. Este formulario se encuentra en el Portal del Departamento de Salud, en el área de la junta examinadora correspondiente. De tener inconveniente para encontrar el formulario de solicitud, podrá escribir un correo electrónico a soportejuntasexaminadoras@salud.pr.gov. Las juntas examinadoras deberán utilizar el formulario provisto por el Departamento de Salud. De necesitar incorporar especificaciones, deberá enmendarse el formulario original manteniendo su orden y forma. Para mantener la uniformidad, todo formulario sugerido por una junta examinadora deberá ser aprobado por la Directora Ejecutiva de la DLMPS.

La certificación de Telesalud y Ciberterapia puede solicitarse por correo postal, o personalmente coordinando una cita a través del Sistema de Turnos PR. Para solicitar por correo, la persona interesada debe completar el formulario y enviarlo junto con el pago de \$75.00 en giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda a la siguiente dirección:

Departamento de Salud
DLMPS
P.O. BOX 10200
San Juan, P.R. 00908-0200

El formulario de solicitud también puede entregarse personalmente junto con el pago en las oficinas de la DLMPS, ubicadas en el Edificio GM Group, Calle Ponce De León, Núm. 1590, Urb. Caribe Marginal Carr. Núm. 1 en Río Piedras. De utilizar esta segunda alternativa, deberá hacer una cita con la junta examinadora en el Portal de Turnos PR, seleccionando el servicio de ciberterapia/telesalud en el siguiente enlace <https://tprm.turnospr.com/>. Deberá hacer el correspondiente pago al entregar su solicitud, mediante giro postal o cheque certificado a nombre del Secretario de Hacienda, o mediante ATH, Visa o Mastercard.

Una vez recibidos y evaluados los documentos del solicitante, cada junta examinadora emitirá una certificación que será firmada por el presidente o el vicepresidente de la junta examinadora, o por la Directora Ejecutiva de la DLMPS (o persona designada por esta). El personal administrativo de cada junta deberá asignar un número de certificación y deberá conservar la información en una tabla de datos almacenada electrónicamente. La certificación de Telesalud o Ciberterapia será enviada al profesional por correo electrónico y se archivará el original en el expediente.

La vigencia de la certificación será igual a la fecha de expiración de la licencia profesional, por lo que es posible que la primera certificación que se expida a favor de un profesional disponga una vigencia menor a tres años.

El Departamento de Salud atenderá antes del 31 de marzo de 2024, las solicitudes debidamente completadas y presentadas en o antes del 15 de febrero de 2024, siempre que el profesional cuente con una licencia profesional vigente y sin restricciones que limiten la expedición de la certificación de Ciberterapia o Telesalud.

Los derechos pagados no serán reembolsados en caso de que la DLMPS o la junta correspondiente determine que el solicitante no cumple con los requisitos para obtener la certificación, ni en caso de que se revoque la misma dentro de su término de vigencia.